

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Rigoberto Parra Rodríguez contra la resolución número seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fegha veintinueve de mayo de dos mil nueve, obrante de fojas ciento doce a ciento caliorce, en el extremo que dispuso: Archivar la presente investigación preliminar defivada de la queja interpuesta por el recurrente contra el Vocal Superior doctor Manuel Soller Rodríguez; y requerir a la Fiscalía Provincial y al órgano jurisdiccional e/bargo de la investigación, se informe periódicamente a la Oficina de Control de la Magistratura el estado de la denuncia interpuesta por el recurrente; por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, analizado los actuados se advierte cuestionamiento a la conducta de Manuel Soller Rodríguez en su condición. de Presidente de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haber agredido sin motivo alguno a Rigoberto Basillo Parra Rodríguez quien es Fiscal Superior de la Primera Fiscalia Superior de Ica; Segundo: Ante ello, en primer orden es menester indicar la presunta agresión que sufrió el señor Parra Rodríguez ocasionado por el magistrado Soller Rodríguez, por los hechos suscitados el día veinte de diciembre de dos mil ocho, en el local de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú; quien sin motivo alguno y en forma certera le agredió brutalmente, quien sufrió la pérdida de conocimiento al golpearse la cabeza y la columna vertebral, lo que originó que el médico legista le ordenara diez días de atención médica y treinta días de descanso; Tercero: El magistrado quejado Manuel Soller Rodriguez niega todos los cargos que se le imputan; Cuarto: Que, la Ley de la Carrera Judicial en su artículo treinta y cuatro, inciso diecisiete, señala como uno de los deberes que tiene que cumplir todo magistrado es de "guardar en todo" momento una conducta intachable"; Quinto: La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tiene como objeto garantizar la corrección, transparencia y probidad en la gestión de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales sancionando conductas disfuncionales; Sexto: En los actuados, no se llega a establecer que el magistrado denunciado haya cometido irregularidad funcional, porque del estudio de las pruebas presentadas y que han sido debidamente valoradas, no se puede establecer si en realidad fue la persona que agredió al doctor Rigoberto Parra Rodríguez, teniendo en cuenta el informe médico mediante el cual se informa que el quejoso Rigoberto Parra Rodríguez ingresó por emergencia el día veintluno de diciembre de dos mil ocho, con tiempo de enfermedad aproximadamente cinco horas, como consta a fojas cincuenta y dos. Sin embargo, en el documento que presenta el mencionado fiscal, que corre a fojas cincuenta y cuatro, afirma que se encuentra "hospitalizado desde el día veinte del presente mes en la Clínica internacional de Lima". Por lo que se aprecia, que hay contradicción en cuanto a las fechas; Sétimo: No es un archivamiento definitivo, porque como se advierte en el punto uno de la resolución impugnada, si se advierte conducta disfuncional pasible

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA Nº 241-2009-LIMA

de ser investigado en sede disciplinaria, se dará el acto administrativo correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial; Octavo: Las alegaciones de que el magistrado queíado ejerce influencias tanto en la Comisaria de San Borja como en la Fiscalia son subjetivas y no se presenta ninguna prueba contundente de lo afirmado; la disconformidad con el resultado de lo que se resuelve, no quiere decir que la otra parte esté influenciando para que se resuelva. en su contra; por discrepancia de opinión no se puede sancionar; en consecuencia; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de foias ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis, interviniendo el señor Luís Felipe Almenara Bryson por ficencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución número seis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, obrante de fojas ciento doce a ciento catorce, en el extremo que dispone archivar la presente investigación preliminar derivada de la queja interpuesta por el señor Fiscal Superior doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez contra el señor Vocal Superior doctor Manuel Soller Rodríguez; y requiere a la Fiscalía Provincial y al órgano jurisdiccional a cargo de la investigación, se Informe periódicamente a la Oficina de Control; y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase,

UIS FELIPE ALMENARA BRYSON

JORGE ALFREDIO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS

Secretario Generali

SS.